



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE  
QUITO**

**Xavier Vásquez Hernandes**  
**Gerente General**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras*”;



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

*que determine la ley...6. “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...).*”;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...).*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.*”;

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables (...).*”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*(...) La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

*exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. (...)"*

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias*”: (...) c) establece: “*Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intra cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.*”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...)* f) se establece que: “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

*su circunscripción cantonal”;*

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)*”.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.*.”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

*expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que**, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que**, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”;*

**Que**, el artículo 2895 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: “*El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los “Subsistemas de Transporte Público”), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en es viales exclusivos (bus rapid transit - BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los es troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará “Metrobús-Q”;*

**Que**, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: “*Principio de atención prioritaria al usuario: 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema”;*

**Que**, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: “*(...) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTPQ”;*



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

**Que,** el artículo 9.3.1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina: *Gestión de Desarrollo Institucional se definió como misión de esta gestión: “Coordinar y gestionar los procesos relacionados con la Planificación Estratégica, desarrollar, promover e implementar la gestión por procesos aplicando las mejores prácticas y herramientas de calidad, productividad y desarrollar modelos de gestión que agreguen valor a la gestión, con la finalidad de fortalecer la cultura organizacional”;*

**Que,** el artículo 9.3.1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina: *Gestión de Desarrollo Institucional... “c) Desarrollar y proponer políticas y estrategias y modelos de gestión que orienten el cambio y mejoramiento de la gestión de la Empresa” y, “h) Desarrollar herramientas y metodologías de gestión que permitan motivar el entorno en el cual se desarrollan los trabajadores de la empresa y que agreguen valor”;*

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

**Que,** mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0602-M, de fecha 21 de octubre de 2025, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Manual de Proceso "Medición de Clima Laboral y Cultura Organizacional", documento que adjunto a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente. (...)"*; y,

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0602-M, de fecha 21 de octubre de 2025, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: “(...) *Favor su conocimiento y elaboración de la resolución de aprobación del manual respectivo, en legal y debida forma*”; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTPQ, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Expedir el “MANUAL DE PROCESO “GESTIÓN DEL CAMBIO Y CULTURA / MONITOREO Y RETROALIMENTACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL CAMBIO / MEDICIÓN DE CLIMA**



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

**LABORAL Y CULTURA ORGANIZACIONAL", (versión 1.0), con Código: GP-CDI-PA-P03-SB02-P01-MP,** de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerencia de Planificación que, a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional, ejecute el presente manual, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

**TERCERA.** - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandes  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- EPMTPQ-GP-2025-0602-M



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2025**

Anexos:

- Manual Proceso Medición Clima y Cultura-signed.pdf
- Matriz de Riesgos - Medición Clima y Cultura\_signed.pdf

Copia:

Señor Economista

Pablo Andrés Valencia Ruano

**Coordinador de Desarrollo Institucional**

**COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora

Cecilia Paola Pavon Villacres

**Secretaría General**

**SECRETARÍA GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMTP-2025-15505

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-10-23	
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-10-23	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2025-10-27	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTPQ-GG-A	2025-10-27	

